

Salta, 01 de Junio de 2026.-

CEDULA DE NOTIFICACION:

REF: Expte. N.º 0058/26 – Solicitud de
Jubilación Ordinaria – Dr. Carlos Alberto
Ubiera – MP 1562-----

DR./A: UBIERA CARLOS ALBERTO

Domicilio: Belgrano N° 700 – San Lorenzo - Salta

Domicilio Electrónico: carlosubiera@hotmail.com

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Salta 27 de mayo de 2026. EXP N.º 0058/26. RES. N.º 0063/26. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...). RESUELVE: **I.- CONCEDER** a el Dr. UBIERA CARLOS ALBERTO, DNI N.º 8.823.584, M.P. N.º 1562, una Jubilación Ordinaria en la suma de pesos equivalente a ochenta y dos (82) Módulos Previsionales mensuales, a partir del 1 de Mayo de 2026. - **II.- OTORGAR** una bonificación del veinticinco por ciento (25%) mensual, calculado sobre el haber jubilatorio establecido en el punto I.- de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 47º y 48º de la ley 6556/89 y modificatorias, en razón del 5% por cada año excedente de ejercicio profesional con aportes a esta Caja, a partir de su acreditación efectiva. - **III.- HACER** saber al beneficiario que, conforme lo determina el art. 51º de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507), la jubilación adquirida obligará al mismo a la no prestación de ningún cargo rentado público o privado, excepto la docencia. De verificarse ejercicio profesional luego de obtener el beneficio, se perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, y será pasible del reclamo de repetición de haberes de corresponder. - **IV.- COMUNICAR** al beneficiario, que los haberes jubilatorios se acreditarán mensualmente el cuarto día hábil siguiente al periodo mensual devengado y liquidado, según Resolución 055/2023, en la cuenta bancaria de su titularidad denunciada en el expediente. Los correspondientes recibos de liquidación de haberes podrán ser retirados mensualmente de la sede Institucional, o solicitados en formato digital. - **V.- EMPLAZAR** al beneficiario para que, trimestralmente, conforme lo establecido en la Resolución 117/2022, o cuando el Consejo de Administración así lo requiera, acredite su fe de vida a través de la aplicación "Tu ID Vida", siguiendo los procedimientos establecidos para la validación biométrica. Asimismo, podrá efectuar dicho trámite personalmente o mediante terceros apoderados, a través de la presentación de una declaración jurada de supervivencia y permanencia de los presupuestos fácticos y legales, suscripta ante personal autorizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, y/o mediante la correspondiente certificación de supervivencia, bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional, y repetición de haberes en caso de corresponder - **VI.** - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. - **VII.- NOTIFIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE**". FDO. Dres. Héctor Facundo Iñiguez (presidente) y Hugo Antonio Tula (secretario).

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO

Dr. TULA, HUGO ANTONIO
Secretario
C.J.P.M.S.



Dr. IÑIGUEZ, HÉCTOR FACUNDO
Presidente
C.J.P.M.S.

Salta, 27 de Mayo de 2026.-

EXPEDIENTE N.º 0058/2026.-
RESOLUCION N.º 0063/2026.-

VISTO

La solicitud de Jubilación Ordinaria (fs. 01/02), presentada por el Dr. UBIERA CARLOS ALBERTO, DNI N.º 8.283.584, M.P. N.º 1562, con la correspondiente documentación acompañada;

Y CONSIDERANDO:

Que, el otorgamiento del beneficio previsional será en consideración del cumplimiento total o parcial de los requisitos mínimos establecidos por el art. 46º de la ley de la Caja N° 6556. _____

Que de acuerdo con fecha de nacimiento (31/03/1950), al momento de solicitud el interesado tiene setenta y seis (76) años, cumplimentando así con el requisito de edad conforme art. 46 de la ley 6556. _____

Que la afiliada cuenta con cuarenta y cuatro (44) años y siete (7) meses de ejercicio profesional en la Provincia de Salta, conforme surge de la vigencia de su matrícula desde el 03/09/1981 (fs. 2), y registra un total de cuatrocientos setenta y dos (472) meses de aportes efectuados ante esta Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, según informe obrante a fs. 24; asimismo, de acuerdo con el informe de afiliación, su inscripción en la Institución se produjo el 01/01/1990, manteniéndose vigente hasta la fecha de cancelación de matrícula, encontrándose a la fecha al día con sus obligaciones previsionales, sin registrar deudas ni aportes pendientes de pago. _____

Que, el Dr. Carlos Alberto Ubiera, M.P. N.º 1562, canceló su matrícula profesional Provincial con fecha 30/04/2026 (fs. 8). El haber por el beneficio de jubilación ordinaria deberá abonarse desde el día siguiente a la fecha de cancelación de matrícula, de conformidad a lo dispuesto en el art. 54º del mismo cuerpo legal. _____

Que acredita residencia en la Provincia de Salta mediante certificado de residencia obrante a fs. 4, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 49 ley 6556. _____

Que, resulta de aplicación la última parte del art. 47º, y el primer párrafo del art. 48º de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N°7507), por cuanto el presentante continuó en actividad luego de cumplimentar el tiempo de servicio mínimo requerido con aportes a la Caja para la Jubilación Ordinaria, ascendiendo al total de treinta y cinco (35) años de ejercicio profesional con aportes (de acuerdo a las constancias de aportes fs. 25), computándose el cinco por ciento (5%) por cada año excedente de servicios con aportes que efectivamente se cancelaren, correspondiendo por tanto, una bonificación del veinticinco por ciento (25%) calculada sobre el haber jubilatorio ordinario. _____

Que, el haber Jubilatorio se establece de acuerdo a lo determinado en art. 69° de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507). Se mantendrá vigente el derecho a la percepción de los mismos, mientras el beneficiario cumplimente con los límites establecidos por el art. 51°, en virtud del cual no podrá prestar servicios en ningún cargo rentado, excepto la docencia. _____

Que el derecho a la percepción de los haberes corresponde que sea suspendido para el caso que el beneficiario no acredite supervivencia mediante el trámite de fe de vida a realizar en la institución o a través de la aplicación que para ello se dispone, o no acredite por si o por tercero apoderado, certificación de supervivencia, de conformidad a las obligaciones dispuestas por el art. 75° del mismo cuerpo legal. La actualización de declaración jurada de supervivencia, y de permanencia de los presupuestos fácticos y legales para percibir el beneficio, debe realizarse cada tres meses según cronograma publicado por el Consejo, desde la fecha de notificación de la presente resolución, o cuando el Consejo de Administración se lo requiera a la beneficiaria, y bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional hasta que ello se acredite. Asimismo, de no cumplirse los presupuestos legales, y en el caso de que hayan percibido haberes a los que ya no les accedía el derecho, se exigirá el reintegro de los mismos. _____

Que, en efecto, el beneficiario deberá acreditar fe de vida, en los términos dispuestos supra y normativa vigente, a través de la aplicación "Tu ID Vida".

Que así también, atiende a los intereses tanto del beneficiario como de la Caja, la suscripción de los recibos de haberes, a cuyo fin podrá presentarse personalmente o por tercero apoderado, mensual y consecutivamente. _____

Que de conformidad a las normas expresadas en los arts. 41°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 54°, 69°, 75° siguientes y concordantes de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507). y las facultades conferidas en el art. 14°. _____

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
PARA MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE**

I.- CONCEDER a el Dr. UBIERA CARLOS ALBERTO, DNI N.º 8.823.584, M.P. N.º 1562, una Jubilación Ordinaria en la suma de pesos equivalente a ochenta y dos (82) Módulos Previsionales mensuales, a partir del 1 de Mayo de 2026. _____

II.- OTORGAR una bonificación del veinticinco por ciento (25%) mensual, calculado sobre el haber jubilatorio establecido en el punto I.- de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 47° y 48° de la ley 6556/89 y modificatorias, en razón del 5% por cada año excedente de ejercicio profesional con aportes a esta Caja, a partir de su acreditación efectiva. _____

III.- HACER saber al beneficiario que, conforme lo determina el art. 51° de la Ley N.º 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507), la jubilación adquirida obligará al mismo a la no prestación de ningún cargo rentado público o

privado, excepto la docencia. De verificarse ejercicio profesional luego de obtener el beneficio, se perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, y será pasible del reclamo de repetición de haberes de corresponder. _____

IV.- COMUNICAR al beneficiario, que los haberes jubilatorios se acreditarán mensualmente el cuarto día hábil siguiente al periodo mensual devengado y liquidado, según Resolución 055/2023, en la cuenta bancaria de su titularidad denunciada en el expediente. Los correspondientes recibos de liquidación de haberes podrán ser retirados mensualmente de la sede Institucional, o solicitados en formato digital. _____

V.- EMPLAZAR al beneficiario para que, trimestralmente, conforme lo establecido en la Resolución 117/2022, o cuando el Consejo de Administración así lo requiera, acredite su fe de vida a través de la aplicación "**Tu ID Vida**", siguiendo los procedimientos establecidos para la validación biométrica. Asimismo, podrá efectuar dicho trámite personalmente o mediante terceros apoderados, a través de la presentación de una declaración jurada de supervivencia y permanencia de los presupuestos fácticos y legales, suscripta ante personal autorizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, y/o mediante la correspondiente certificación de supervivencia. Deberá informar la modificación de condiciones legales tenidas en cuenta para el otorgamiento del beneficio. Todo ello, bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional, y repetición de haberes en caso de corresponder. _____

VI.- La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. _____

VII.- NOTIFIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE. - _____